



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1611-SPA-1259  
y su acumulado PAOT-2021-1646-SPA-1287  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **13055** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1611-SPA-1259** y su acumulado **PAOT-2021-1646-SPA-1287** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) la afectación de un árbol al interior de un predio, al cual le hicieron una poda excesiva por uno de los costados que se encuentra del lado de la propiedad vecina. La ciudadana menciona que presentaron unos permisos presuntamente apócrifos, con un número de folio 1862/19, pero no cuenta con sellos de la Alcaldía (...) 2.- (...) hoy martes 06 de Abril siendo las 10:00 am, aproximadamente arribaron al domicilio ubicado en la calle de Madrid # 72 y 74, dos camionetas con equipo para podar un árbol (fresno) de aproximadamente 100 años. Este árbol ya había sido podado el 25 ordenado por un juez de lo civil con número de expediente 7332014 (...) presentaron un permiso de la alcaldía Coyoacán con firmas y número de folio pero sin sellos y podaron la mitad del árbol (...) [hechos que tienen lugar en calle Madrid, número 76, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de un individuo arbóreo en el sitio referido.

Sobre el particular, es importante señalar que en cuanto al derribo de arbolado, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)*

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente a los números 72 y 74 de la calle Madrid, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, sin observar algún fresno desde la vía pública, acto seguido, al llamar a las personas habitantes de los



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1611-SPA-1259

y su acumulado PAOT2021-1646-SPA-1287

No. Folio: PAOT-05-300/200-13055 -2023

números citados, refirieron no contar con algún árbol al interior de su domicilio, ni haber llevado a cabo el derribo del mismo. Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para el derribo de arbolado al interior del inmueble ubicado en calle Madrid, número 74, colonia Del Carmen de esa demarcación territorial; asimismo, en caso, de no contar con la autorización, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol al interior del inmueble señalado; asimismo, en caso de que no se contara con la autorización correspondiente, iniciara el procedimiento administrativo contra quien resultara responsable.

CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CDMX

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituidos para tales efectos frente a los números 72 y 74 de la calle Madrid, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, diligencias en las cuales se tuvo comunicación con las personas habitantes, quienes señalaron, no contar con algún individuo arbóreo, ni haber realizado el derribo del mismo.
- Se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol al interior del inmueble señalado; asimismo, en caso de que no se contara con la autorización correspondiente, iniciara el procedimiento administrativo contra quien resultara responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1611-SPA-1259  
y su acumulado PAOT2021-1646-SPA-1287

No. Folio: PAOT-05-300/200-13055 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KOM/DHA/RVMA